

PERTENENCIA 2016-00609 AUTO APLAZANDO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA LA AUDIENCIA
DTE: ANA ARACELY VEGA PINEDA
DDO: MARTA LILIANA POSADA Y OTROS.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

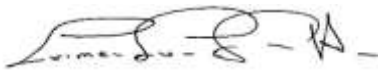
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que por SUSPENSION DE TERMINOS desde el 14 de septiembre al 21 de septiembre de 2023 inclusive; ante el ciberataque presentado en la Rama Judicial, este Despacho no pudo practicar la diligencia programada el pasado 14 de septiembre de 2023 a las tres de la tarde, este Despacho entra nuevamente a señalar nueva fecha para el día 24 de Octubre de 2023 a las tres de la tarde para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 372, 373 y 392 del C. G. del P.

Se la advierte a las partes el deber que tienen de asistir a dicha audiencia conforme las directrices dadas en auto del 7 de Julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de septiembre 2023.

SECRETARIO

C. 1
L. PATRIMONIAL 2017-00177 AUTO APLAZANDO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA
ACREEDORES: NIMER HOLGUIN SUAREZ Y OTROS
DEUDORA: YENI BELIZA ORTIZ TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

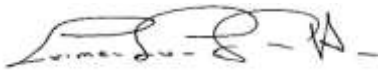
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que por SUSPENSION DE TERMINOS desde el 14 de septiembre al 21 de septiembre de 2023 inclusive; ante el ciberataque presentado en la Rama Judicial, este Despacho no pudo practicar la diligencia programada el pasado 19 de septiembre de 2023 a las tres de la tarde, este Despacho entra nuevamente a señalar nueva fecha para el día 26 de Octubre de 2023 a las tres de la tarde para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 372 Y 373 del C. G. del P.

Se la advierte a las partes el deber que tienen de asistir a dicha audiencia conforme las directrices dadas en auto del 7 de Julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de septiembre 2023. SECRETARIO
--



PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO INADMISION
RADICADO : 2023-00537
DEMANDANTE : SANDRA ALFONSO PABÓN Y OTRAS
CAUSANTE : AMADO ALFONSO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante AMADO ALFONSO SANCHEZ, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificados registrales aportados, escrituras públicas y demás documentos que hacen parte del bien relicto se encuentran en su poder. **2.-** La presente demanda carece del inventario del bien relicto y deudas herenciales si las hay y demás que el Art. 489 Num. 5 CGP, señala. **3.-** Las pretensiones de la demanda no hacen alusión a la que corresponde a la conyuge del Causante AMADO ALFONSO SANCHEZ. **4.-** El poder aportado no hace tampoco referencia a la pretensión que hace alusión a la cónyuge del causante. **5.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que esta clase de procesos exige pues en los procesos de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **6.-** El registro civil de defunción aportado no es legible para establecer si se trata del causante AMADO ALFONSO SANCHEZ. **7.-** El certificado de libertad y tradición aportado con la demanda se encuentra desactualizado toda vez que data del mes de junio de 2023 y la demanda fue presentada en el mes de Agosto. **8.-** Para efectos del avalúo del bien relicto como bien lo debe saber el señor apoderado, este se basa conforme al certificado catastral más el 50% incrementado y establecer su valor real, el cual deberá tenerse en cuenta al momento de aportarlo. (Art. 444 CGP Num.4º). Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante AMADO ALFONSO SANCHEZ, por las razones ya anotadas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de septiembre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00563-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA.
DEMANDADO :IPS BEST HOME CARE S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LA INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de apoderada judicial contra IPS BEST HOME CARE S.A.S, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que en el presente caso el Despacho aprecia los siguientes defectos: 1.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. 2.-Las pretensiones de la demanda no son claras y concretas respecto a que no se indica sobre que bien es que solicita la terminación del contrato de arrendamiento del local comercial que en el contrato de arrendamiento se señala como el de la calle 7 No. 28-119 local 102 y en los hechos de la demanda la apoderada demandante lo señala como calle 07 No. 28-119 local 102 e igualmente en el poder aparece calle 07, luego deberá aclararse al respecto. 3.- La señora apoderada no indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 162

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de septiembre 2023.

SECRETARIO